



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00084-00  
DEMANDANTE: CARMEN ELISA MORENO ARÉVALO  
DEMANDADO: MARÍA NATALIA JIMÉNEZ HEREDIA

Tibirita, Cund., julio cinco (05) De Dos Mil Veintidós 2022.

#### ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

En memorial visible a folio 238 del expediente digital, radicado de manera presencial en la Sede Judicial del 23 de junio de hogaño, solicitó el apoderado de la ejecutante **CARMEN ELISA MORENO AREVALO**, la cual es coadyuvada por la misma, la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud del pago total de la obligación demandada.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el sub-lite ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es el apoderado de la demandante, la cual es coadyuvada por la misma, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

total de la obligación presentada por el ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo del bien inmueble distinguido con el F.M.I. N ° 154 – 46095 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá Cundinamarca, denominado "LOTE EL PLATANAL", ubicado en la vereda Renquirá de esta comprensión municipal, denunciado de propiedad de la ejecutada **NATALIA JIMÉNEZ HEREDIA**, medida comunicada mediante oficio N ° 0890 del 28 de noviembre de 2019, dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de tal suerte que se ordenará por secretaria librar el oficio correspondiente con destino a esa dependencia, a fin de que se levante la medida que afecta el referido inmueble.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose de la letra base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciada por la señora **CARMEN ELISA MORENO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARÉVALO** contra **NATALIA JIMÉNEZ HEREDIA**, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el desglose de la letra base de la presente ejecución, documento que deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO. - LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el predio distinguido con el F.M.I. N° 154 – 46095, denominado "LOTE EL PLATANAL", ubicado en la vereda Renquirá del municipio de Tibirita, Cundinamarca. Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución del depósito judicial constituido por el señor **VICTOR MANUEL LEURO MARTIN** con C.C. N° 3.203.043 de Tibirita Cundinamarca, toda vez que no es posible efectuar el remate.

**QUINTO. -** En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jorge Alberto Angee Roa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89114a9303dc8a0b0a891bf2c1feda88423640558313375b2cc89f9f3f10bc55

Documento generado en 05/07/2022 02:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**